

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/Nº

483

SANTIAGO,

14 OCT 2024

MODIFICA LAS CIRCULARES IF/N°S 470, 472 Y 478, EN CUANTO AL PLAZO PARA LA APERTURA DE LA CUENTA DE EXCEDENTES; RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA; Y ENVÍO DEL ARCHIVO MAESTRO, RESPECTIVAMENTE

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2, N°4 y 114 del DFL N°1/2005 de Salud y en la Ley N°21.674, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

I. OBJETIVO.

Modificar y precisar las normas de las Circulares IF/N°s 470, 472 y 478, en lo que respecta al plazo para abrir las cuentas corrientes de excedentes; para el reconocimiento de la deuda; y para el primer envío del archivo maestro para el control de la deuda por aplicación de la Tabla de Factores Única, respectivamente.

II. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR IF/N°470, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2024.

En el acápite V.1 "Procedimiento de restitución", en el tercer párrafo se reemplaza la frase "dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la resolución que aprueba el plan respectivo", por la siguiente: "desde que se pague la primera cuota de la respectiva deuda, una vez determinado el monto definitivo de ésta, que será ratificado por esta Superintendencia, en base a la información que contenga la segunda entrega del "Archivo Secundario de Verificación Deuda Diciembre 2022 a Agosto 2024", que se debe enviar el 5 de noviembre de 2024", quedando como sigue:

"La deuda se devengará mensualmente y se reconocerá en una cuenta corriente individual que la Institución de Salud Previsional deberá abrir en favor de cada cotizante o ex cotizante sujeto a restitución, desde que se pague la primera cuota de la respectiva deuda, una vez determinado el monto definitivo de ésta, que será ratificado por esta Superintendencia, en base a la información que contenga la segunda entrega del "Archivo Secundario de Verificación Deuda Diciembre 2022 a Agosto 2024", que se debe enviar el 5 de noviembre de 2024 y no podrá ser cerrada, sino hasta su pago total.".

III. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR IF/N°472, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.

En el acápite III.A) "Reconocimiento Inicial de la Totalidad de la Deuda", se reemplaza el actual primer párrafo por el siguiente: "Una vez determinado el monto definitivo de la deuda, que será ratificado por esta Superintendencia, en base a la información que contenga la segunda entrega del "Archivo Secundario de Verificación Deuda Diciembre 2022 a Agosto 2024", que se debe enviar el 5 de noviembre de 2024, deberá reconocer la totalidad de dicha deuda de la siguiente manera:"

En el acápite V, "Disposiciones Transitorias", se reemplaza el contenido actual del numeral 2 por el siguiente: "Para monitorear el reconocimiento e impacto mensual de la deuda por TFU, una vez determinado el monto definitivo de ésta, que será ratificado por esta Superintendencia, en base a la información que contenga la segunda entrega del "Archivo Secundario de Verificación Deuda Diciembre 2022 a Agosto 2024", que se debe enviar el 5 de noviembre de 2024, las isapres deberán remitir los estados financieros (FEFI) de los meses intermedios (en los cuales no existe emisión de FEFI Trimestral), una "FEFI Resumida", que debe incluir la siguiente información: carátulas activo, pasivo, patrimonio, estado de resultados, flujo de efectivo, nota estado de cambio en el patrimonio, notas explicativas específicas asociadas a la deuda TFU (excedentes de cotización), ingresos ordinarios, costos de venta y GAV). Dicha información deberá ser enviada mediante correo electrónico al Subdepartamento de Fiscalización Financiera, nhermosilla@superdesalud.gob.cl y freyes@superdesalud.gob.cl, con copia a oficina de partes. Esta medida se encontrará vigente hasta que esta Superintendencia lo estime necesario.

IV. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR IF/N°478, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

En el acápite IV "Vigencia", se reemplazan los dos párrafos actuales por el siguiente: "La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación, sin perjuicio de que el primer envío de este archivo maestro deberá contener la información correspondiente al mes siguiente a aquél en que se determine el monto definitivo de la deuda, con plazo hasta el último día hábil del mes siguiente al que se informe.".

V. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

ENC

de Fondos y

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres

- Fiscalía

- Departamento de Estudios y Desarrollo

- Unidad de Datos y Estadística

- Subdepto. Fiscalización Financiera

- Subdepto. de Regulación

- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Oficina de Partes

Correlativo 9.302/2024